



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 021-2022-MDS

Socabaya, 03 de febrero del 2022

VISTOS:

El Informe N° 02375-2021-MDS/A-GM-OAD-UA de la Unidad de Abastecimientos, el Informe N° 012-2021-MDS-AGM-OAD de la Oficina de Administración, el Informe Legal N° 036-2022-MDS/A-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 125-2022 de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su Artículo 164°, numeral 164.1, que el contenido del expediente es intangible, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelíneas ni agregados en los documentos, una vez que hayan sido firmados por la autoridad competente. De ser necesarias, deberá dejarse constancia expresa y detallada de las modificaciones introducidas. En concordancia con lo establecido en su numeral 164.4, que establece que, si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140° del Código Procesal Civil;

Que, es de considerar que nuestra Entidad cuenta con normatividad específica al respecto, contenida en la Directiva N° 003-2013-MDS/A-GM "Directiva de Gestión Documental de la Municipalidad distrital de Socabaya", que en su Título II regula el procedimiento de recomposición y/o reconstrucción del expediente administrativo, en cuyo punto III de las Disposiciones Generales, en el numeral 3.3 define el extravío como la pérdida total o parcial del expediente y en el numeral 3.7 se define la reconstrucción, como el proceso en el cual, por extravío, robo o hurto, siniestro o deterioro total del expediente de administración debe rehacer un acto administrativo ya emitido. Siendo que, en las disposiciones específicas, Capítulo II, se establece el procedimiento previo para el inicio de la recomposición y/o reconstrucción del expediente, estipulando en el literal d) lo siguiente:

"(...)

d) En caso de que se constate el extravío, robo o hurto, siniestro o deterioro parcial o total del expediente de la administración, el gerente del área informará los detalles mediante documento al Gerente Municipal, con la finalidad de dar inicio del procedimiento de recomposición y/o reconstrucción del mismo. El Gerente Municipal, deberá emitir la Resolución Administrativa por la cual se declare el extravío, robo o hurto, siniestro o deterioro parcial o total del expediente administrativo, ordenado su recomposición o reconstrucción.

"(...);

Que, el expediente cuenta con la Resolución de Gerencia Municipal N° 113-2021-MDS/A-GM, de fecha 14 de mayo del 2021, en su Artículo Primero, dispone "Autorizar la reconstrucción de los expedientes administrativos correspondientes a la Orden de Servicio N° 0537-2019 y Orden de Servicio N° 0824-2019, las mismas que contenían la contratación de servicios de difusión publicitaria de beneficios tributarios, a favor de la Empresa Corporación Universal SAC. Y también se cuenta con el Informe N° 02375-2021-MDS/A-GM-OAD-UA, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, informe de recomposición y/o reconstrucción del expediente";

Que, la precitada directiva en su punto II. Procedimiento de Recomposición y/o reconstrucción del expediente, en su literal h) estipula lo siguiente:

"(...)

h) Vencidos los citados plazos el encargado elaborará un informe denominado "Informe de recomposición y/o Reconstrucción de expediente" en la cual se precisará las acciones desplegadas, la documentación obtenida y, de ser el caso, la documentación que no habría sido posible recopilar, así como la propuesta del texto que supla la documentación faltante o del acto administrativo que será materia de renovación y que fuere necesaria para la prosecución o resolución del procedimiento administrativo, el mismo que podrá en conocimiento del Jefe, Director o Gerente.

"(...)."

En cumplimiento a los cual se cuenta con el Informe N° 02375-2021-MDS/A-GM-OAD-UA, de fecha 17 de diciembre del 2021, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, mediante el cual señala que, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones y lineamientos de la Directiva N° 003-2013-MDS "Directiva de Gestión Documental de la Municipalidad Distrital de Socabaya" y a la Resolución de Gerencia Municipal N° 113-2021-MDS/A-GM; ha elaborado dicho informe denominado "INFORME DE RECOMPOSICIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE", para que se proceda con la resolución que declara la recomposición y/o reconstrucción del expediente y sea notificado al administrado. Cabe precisar que, en el referido informe se detallan los antecedentes y actuados realizados para lograr la reconstrucción del expediente en mención,





señalándose que se ha requerido la documentación al administrado y a las diferentes unidades y oficinas de la Municipalidad en las que se hubiera dado trámite al referido expediente, dando cuenta de la siguiente documentación recopilada:

- Respecto a la **Orden de Servicio N° 0824-2019**
Señala que no correspondería reconstruir el referido expediente administrativo al haber la municipalidad dado cumplimiento a la obligación de pago pendiente a favor de Corporación Universal SAC.
- Respecto a la **Orden de Servicio N° 0537-2019**, se cuenta con los siguientes documentos:
 - Resolución de Gerencia Municipal N° 038-2019-MDS/A-GM, documento que aprobó el Plan de Trabajo denominado "Fortalecimiento de la Administración y Gestión del Impuesto Predial" y modificado con Resolución de Gerencia Municipal N° 100-20196-MDS/A-GM.
 - Informe N° 085-2019-MDS-AGM-OPP, documento que otorgó la certificación de crédito presupuestario N° 286 del referido plan de trabajo.
 - Requerimiento N° 0115-2019-MDS/A-GM-GDU/SOP, documento que generó la necesidad de la contratación del servicio difusión.
 - Informe N° 413-2019-MDS-A-GM-OAD-UA-C, documento generado por la Asistente Administrativo Cotizador de la Unidad de Abastecimientos; sobre la determinación de la contratación de la empresa Corporación Universal SAC.
 - Orden de Servicio N° 537-2019-de fecha 26/06/2021, a favor de Corporación Universal SAC.
 - Hoja de Coordinación N° 234-2019-MDS/GAT, documento del área usuaria por el cual se otorgó la conformidad a la Orden de Servicio N° 537-2019.
 - Factura Electrónica N° F002-0011609 de fecha 11/07/2019, comprobante de pago emitido por la empresa corporación universal SAC, para el pago del servicio.

Que, respecto a lo manifestado en el informe descrito en el párrafo precedente, en relación al expediente Orden de Servicio N° 0824-2019, en el sentido de que por haberse realizado el pago ya no correspondería reconstruirlo, se debe advertir que ello contravendría lo establecido en numeral 164.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que, si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, por lo que independientemente del pago, si mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 113-2021-MDS/A-GM, se ha dispuesto su reconstrucción, el supuesto por el cual ya no sería necesaria su reconstrucción sería en el caso que el expediente fuera encontrado o apareciera, por lo que corresponde que la Unidad de Abastecimiento realice su reconstrucción del mismo modo que procedió con Orden de Servicio N° 0537-2019;

Que, corresponde la emisión de la Resolución de Alcaldía respecto a la Orden de Servicio N° 0537-2019, por cuanto la Directiva, establece que el paso a seguir luego de la elaboración del "Informe de Recomposición y/o Reconstrucción de Expediente", es lo establecido su literal i), esto:

"(...)

i) Con el informe y las copias ordenadas, el Titular de la Entidad emitirá la Resolución que declara la recomposición y/o reconstrucción del expediente, la misma que será notificada al administrado.

"(...)";

Que, en el procedimiento establecido en la referida Directiva, en el punto II del capítulo II, se regula lo relacionado a las diligencias pendientes, estableciéndose literalmente lo siguiente:

"Si a la fecha de emisión de la Resolución que declara el extravío, robo o hurto, siniestro o deterioro total o parcial del expediente, y hasta la fecha que se emita la resolución que declara la recomposición y/o reconstrucción del expediente, estuviese pendiente alguna diligencia que de no efectuarse conlleve grave perjuicio al administrado o a la Entidad, esta se realizará conforme a los términos de la documentación existente, dejando expresa constancia de las especiales circunstancias por las cuales dicha diligencia se realiza";

Por lo que de existir algún trámite pendiente pudiera causar algún perjuicio al administrado o a la Entidad, debe procederse conforme lo establece la Directiva, ello de manera independiente al trámite de reconstrucción y posterior deslinde de responsabilidades que corresponde, siempre y cuando se cuente con la documentación necesaria para poder dar atención al trámite que se encuentre pendiente, cabe precisar que en el presente caso la Unidad de Abastecimientos señala que se cuenta con el expediente digital;

Que, la determinación de la existencia de responsabilidades administrativas y/o penales sobre el extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto de expedientes en los casos en que ello corresponda, se tramitará de manera independiente, en base a las normas administrativas y/o penales en vigencia y sin perjuicio del trámite del presente procedimiento;

Que, con Informe Legal N° 036-2022-MDS/A-OAJ de fecha 31 de enero de 2022, Oficina de Asesoría Jurídica precisa que con relación a lo señalado por la Unidad de Abastecimiento, respecto de la Orden de Servicio N° 824-2019 que no correspondería reconstruirlo; en tal sentido, se advierte que ello contravendría lo establecido en el numeral 164.4 del TUO de la Ley 27444, si la Gerencia Municipal ha dispuesto su reconstrucción mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 113-2021-MDS/A-GM, independientemente del pago, el supuesto por el cual no sería necesaria la reconstrucción, sería que el expediente fuera encontrado o apareciera; por lo tanto corresponde que la Unidad de Abastecimientos realice su reconstrucción, del mismo modo que procedió con la Orden de Servicio N° 537-2019. Emite opinión, recomendando que mediante Resolución de Alcaldía se declare la reconstrucción del expediente administrativo correspondiente a la Orden de Servicio N° 537-2019 (Servicio de Contratación de difusión radial – difusión publicitaria de beneficios tributarios, amnistía y el 1er sorteo de artefactos al buen contribuyente 2019) de fecha 26 de junio 2019, expediente a favor de CORPORACIÓN UNIVERSAL SAC, debiendo disponerse la remisión de los principales actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinario a efecto de





deslindar las responsabilidades a que se pudieran dar lugar por la pérdida y/o extravío del Expediente Administrativo; disponiendo que respecto a la Orden de Servicio N° 824-2019, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos proceda a realizar la Reconstrucción dispuesta por la Gerencia Municipal;

Por estos fundamentos al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, el Informe Legal N° 036-2021-MDS/A-OAJ y estando a lo dispuesto por esta Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Reconstrucción del expediente administrativo correspondiente a la Orden de Servicio N° 537-2019 de fecha 26 de junio 2019 para la Contratación del Servicio de contratación de difusión radial – difusión publicitaria de beneficios tributarios, amnistía y el 1er sorteo de artefactos al buen contribuyente 2019, a favor de CORPORACIÓN UNIVERSAL SAC, atendiendo al expediente reconstruido conforme a la información recopilada y detallada en el Informe N° 02375-2021-MDS/A-GM-OAD-UA de la Unidad de Abastecimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Administración y a la Unidad de Abastecimientos, dar el trámite que corresponda al presente expediente en atención a la Directiva N° 003-2013-MDS "DIRECTIVA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA"

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución de Alcaldía y de los principales actuados a la Unidad de Recursos Humanos, para que a través de Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario determine si corresponde o no iniciar la apertura del procedimiento administrativo disciplinario, contra los que resulten responsables de la pérdida y/o extravío de los expedientes correspondientes a las Ordenes de Servicio N° 537-2019 y N° 0824-2019.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, proceda a cumplir con realizar la reconstrucción dispuesta en la Resolución de Gerencia Municipal N° 113-2021-MDS/A-GM, respecto de la Orden de Servicio N° 824-2019.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Socabaya
Abog. Yadira Velasco Agramonte de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Distrital de Socabaya
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE

NOTIFICACION
Municipalidad Distrital de Socabaya
En la ciudad de Socabaya, a los _____ días del mes de _____ del año 2021.
Se notifica a _____ con domicilio en _____
que el presente expediente administrativo se encuentra en trámite en la Oficina de Administración y a la Unidad de Abastecimientos.
Estando a los Arts. 20 y siguientes de la Ley N° 27144 Ley del Procedimiento Administrativo General.